

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3644/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA POR CORREO ELECTRÓNICO POR PRESUNTAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA AGENTE GRAFF CARMEN.-

281 / 22

DICTAMEN ALG N° _____.-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 206/210, por el cual se aprueba lo actuado en el sumario administrativo seguido contra la agente Carmen Graciela GRAFF y se aplica la sanción de cesantía prevista en los artículos 127, inciso d) y 131, inciso c) del Anexo A de la Ley N° 2343 por haber transgredido lo establecido en el artículo 9, incisos a) y t) de la norma mencionada.

También, se dispone la intervención de la Dirección General de Personal con motivo de eventuales irregularidades administrativas del personal a su cargo y la del Tribunal de Cuentas.

El presente expediente tiene por objeto efectivizar la potestad disciplinaria del Estado respecto de agentes vinculados mediante el régimen de empleo público, específicamente -en el sub examen- la Ley N° 2343 de Régimen Laboral de Tiempo Reducido.

Así, tal como ha expresado Otto Mayer *"El derecho disciplinario... surge a partir de la relación de poder o potestad de la Administración con sus funcionarios con el objeto de satisfacer los intereses de la sociedad a través de la adecuada prestación de servicios. Las medidas disciplinarias tienen su razón de ser en la peculiar relación de sujeción especial en la que se encuentra el funcionario que desempeña, más que un servicio público, una función pública esencial, donde el interés público prevalece respecto de los intereses personales o corporativos"* (SESIN,



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3644/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA POR CORREO ELECTRÓNICO POR PRESUNTAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA AGENTE GRAFF CARMEN.-

DICTAMEN ALG N° 281/22.-

Domingo Juan "El derecho administrativo en reflexión" 1ª ed., Buenos Aires, Rap, 2011, pág. 263).

En el marco de dicho poder disciplinario el Ministerio de Seguridad mediante Resolución N° 104/21 (fs. 79/80) ordenó la instrucción de sumario administrativo contra la agente GRAFF, el cual fue tramitado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas conforme Resolución N° 626/21 (fs. 83). En dicha investigación se le imputó reiteradas y numerosas inasistencias injustificadas -desde septiembre de 2018 hasta noviembre de 2021- en exceso del máximo permitido por la ley. Además, dichas inasistencias no se encuentran justificadas por ningún tipo de licencia solicitada por la agente.

Por su parte, en ocasión de ejercer su derecho de defensa (fs. 106/108) el agente reconoció que no asistía diariamente a prestar su debito laboral a la Comisaría Departamental de Cuchillo Co debido a padecer la enfermedad de fibromialgia, acompañando diversos certificados médicos expedidos por distintos profesionales de la salud desde el año 2016 al 2021 a efectos de justificar sus inasistencias (fs. 110/136).

A raíz de ello, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dispuso la realización de una Junta Médica por intermedio del Servicio Médico Oficial, notificando a la empleada de marras (fs. 157), quien no se presentó al examen psicofísico y tampoco justificó el motivo de su ausencia (fs. 159).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3644/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA POR CORREO ELECTRÓNICO POR PRESUNTAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA AGENTE GRAFF CARMEN.-

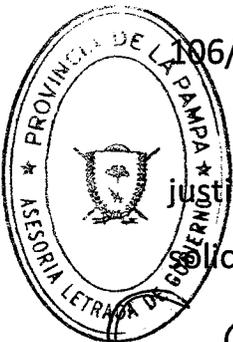
DICTAMEN ALG N° 281/22.

Concluida la etapa investigativa, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 317/22 (fs. 176/186) recomendó aplicar la sanción de cesantía prevista en el artículo 127, inciso d) y 131, inciso c) del Anexo A de la Ley N° 2343 ya que la conducta desplegada por GRAFF transgredió lo establecido en el artículo 9, incisos a) y t) de la norma apuntada; recomendación que es compartida por este Órgano Asesor.

Nótese que las inasistencias injustificadas a prestar servicios como personal de limpieza y mantenimiento en la Comisaría Departamental de Cuchillo Co desde septiembre de 2018 y hasta noviembre de 2021 por la agente Carmen Graciela GRAFF resultan acreditadas por las constancias de autos que a continuación se detallarán, sin perjuicio que las irregularidades administrativas vislumbradas en autos referidas a la gestión del recurso humano del Estado dificultaron la obtención de prueba indiscutible, tal es el parte diario de novedades.

En efecto, las inasistencias en las que incurrió la agente quedan acreditadas a través de elementos probatorios tal como los diferentes informes y mails (fs.2/3, 4, 39, 42) y el descargo de la misma sumariada en donde reconoce no haber asistido a su lugar de trabajo (fs. 106/108 y 2/3 de Expte N° 10053/2021).

Ahora bien, en cuanto a si dichas faltas son justificadas o no, en el expediente no se advierte que la agente haya solicitado y la administración haya tramitado licencia alguna por enfermedad.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 3644/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA POR CORREO ELECTRÓNICO POR PRESUNTAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA AGENTE GRAFF CARMEN.-

281/22

DICTAMEN ALG N° _____.-

Pero más allá de ello y de las responsabilidades que le caben a sendas partes, es de resaltar que los certificados médicos presentados por la agente a efectos de justificar las numerosas inasistencias no alcanzan a descreditar la irregularidad del caso, ya que muchos de ellos son de fechas anterior al período imputado, mientras que otros si bien son valederos no alcanzan a cubrir la totalidad de las faltas imputadas, las que se extienden por más de tres años (fs. 110/136).

Sumado a ello, la Sra. GRAFF también incumplió con el deber de asistir a la Junta Médica programada para el día 14/03/22 en el Departamento del Servicio Médico Oficial sin alegar algún motivo o tipo de impedimento que le impida concurrir (fs. 159).

De esta manera, la conducta reprochada a la agente en cuestión quebranta los deberes correspondientes a su condición de agente de la Administración Pública Provincial previstos en el artículo 9° de la Ley N° 2343 relativo a: *"a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes; q) someterse a examen psicofísico, cuando lo disponga la autoridad competente; t) observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente"*, tal como asistir a su lugar de trabajo a prestar su

deberes laborales, y en caso de ausencia justificar sus inasistencias mediante las licencias y procedimientos previstos al efecto (artículo 72 del Anexo A de la Ley N° 2343) y asistir a la Junta Médica programada, máxime cuando no



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 – LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3644/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA POR CORREO ELECTRÓNICO POR PRESUNTAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA AGENTE GRAFF CARMEN.-

281/22

DICTAMEN ALG N° _____.-

alegó impedimento alguno imposibilitante de observar los procedimientos legales en los supuestos aludidos precedentemente.

Entonces, los comportamientos transcriptos encuadran perfectamente en lo prescripto por el artículo 131 de la Ley N° 2243 que determina como causal de cesantía, "...c) *las inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) continuas o diez (10) discontinuas...*".

Sobre el caso, Miguel Marienhoff ha expresado que "*El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado...*"; "*...Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato o función de empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo...*"; "*... El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de cumplir horario y justificar las inasistencias*" (Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, Pág. 219 y sgtes.).

En consecuencia, la medida expulsiva proyectada resulta ajustada a derecho.

En cuanto a la redacción del proyecto de Decreto si bien luce acertada, se sugiere unificar el tiempo verbal de los artículos 4° y 6° conforme a los demás y suprimir los artículos 3° y 4° dado que, por una parte, la Dirección General de Personal ya tomó conocimiento de la Resolución N°



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3644/2019.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/DENUNCIA POR CORREO ELECTRÓNICO POR PRESUNTAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA AGENTE GRAFF CARMEN.-

DICTAMEN ALG N° 281/22.

317/22 de la FIA (fs.211) y de las presentes actuaciones y, por la otra, el Tribunal de Cuentas carece de competencia para intervenir como órgano de control externo respecto un proyecto de acto administrativo de naturaleza disciplinaria (aprueba sumario y aplica sanción). Correlativamente a ello, se aconseja rever la redacción del párrafo 14 del "Considerando".

Sin más que agregar, este Órgano Consultivo, entiende cumplida su intervención considerando que el proyecto de acto administrativo remitido a análisis, previo control de rito sobre las formas (ortografía, gramática, redacción, etc.) y evaluada las sugerencias realizadas, se encontraría en condiciones de ser remitido al Poder Ejecutivo a los fines que estime corresponder.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa,



20 SET 2022

Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa